



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Conexo	
Radicado	05-001-31-05-006-2022-00084-00	
Demandante	Diana Patricia Vega Puerta	CC 42.774.355
Demandado	AFP Porvenir S.A.	NIT
Providencia	Niega mandamiento de pago.	

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **Diana Patricia Vega Puerta** contra **AFP Porvenir S.A.**, encuentra el despacho que el Dr. Manuel José Berrio Betancur, apoderado judicial de la parte actora, a través de memorial allegado el 23 de febrero de 2022 al buzón electrónico de este Juzgado, formuló DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario conocido en este despacho con el Radicado No. 2019-00393-00.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la AFP PORVENIR S.A., por el valor de las costas fijadas en el proceso ordinario antes descrito. Consecuencialmente pretende el reconocimiento y pago los intereses legales sobre el capital adeudado, liquidables hasta el pago total de la obligación.

Previo a resolver la solicitud antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes:

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que en el proceso Ordinario Laboral conocido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín con el Radicado No. 2019-00393, a través de Sentencia proferida el 04 de marzo de 2021 (Fl. 110 a 111), se declaró la ineficacia del traslado de la accionante entre regímenes pensionales, se ordenó el traslado de los aportes, frutos y rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual del accionante a

Colpensiones. y se impuso el pago de costas a favor de la demandante, tasando agencias en derecho en la suma de \$1.817.052.

A su turno la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, quien conoció del presente asunto para desatar el recurso de apelación formulado por la señora apoderada de Colpensiones, en Sentencia del 02 de agosto de 2021, archivo 14 expediente digital, resolvió:

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, en los términos que quedan expuesto en la parte motiva, **CONFIRMA** el fallo de primera instancia, incluido lo relativo a costas.

Costas de la instancia a cargo de Porvenir S.A. Como agencias en derecho se fija la suma de un SMLMV, y a favor de la demandante.

Notifíquese la presente decisión por EDICTO, en aplicación del numeral 3° del literal d, del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, durante la vigencia del Decreto Legislativo 806 del 2020, según lo dispuso la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la providencia AL2550-2021

Así las cosas el 22 de octubre de 2021 (fl. 123) la Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín procedió a realizar la liquidación de las costas, en los siguientes términos:

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	
<i>Primera Instancia</i>	<i>\$1.817.052</i>
<i>Segunda Instancia</i>	<i>\$908.526</i>
<i>Recurso de casación</i>	<i>\$0.00</i>
 <i>GASTOS PROCESALES</i>	 <i>\$ 0,00</i>
 TOTAL	 \$2.725.578.00

TOTAL: Son dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos.

Proveído que fue aprobada por auto de la misma calenda.

Pero con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, lo primero será indicar que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, así las cosas, puede concluirse que el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado.

En este orden de ideas el título que pretende ejecutarse por medio de la presente litis se compone de:

1. La Sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín dentro del proceso conocido con el Radicado No.2019-00393.
2. La Sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 02 de agosto de 2021 en el proceso conocido con el Radicado No. 2019-00393.
3. El auto de liquidación de costas proferido por la Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito y que aprobó dicha liquidación el 22 de octubre de 2021.

Así las cosas y revisado el sistema de títulos judiciales, se observa que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la entidad accionada consignó el 31 de mayo de 2022 a favor del aquí demandante título judicial No 413230003886667 por valor de \$2.725.578, suma que corresponde a las costas procesales a la que fue condenada la entidad demandada AFP PORVENIR; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Ahora bien, con el valor consignado se cancela la totalidad del crédito, siendo procedente ordenar la entrega del depósito Judicial No. 413230003886667 en la suma de \$2.725.578, que corresponde al valor de las costas impuestas en el proceso ordinario y ordenar la terminación del proceso.

DECISIÓN

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de pago solicitado por **Diana Patricia Vega Puerta** contra **la AFP Porvenir S.A.**, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, y previa solicitud de la parte accionante, se ORDENA la entrega del Depósito Judicial No. 413230003886667, por valor \$2.725.578. Se ordena expedir el título en favor del abogado Manuel José Berrio Betancur, apoderada de la parte ejecutante a razón de que el abogado cuenta con la facultad expresa de recibir (fl. 1).

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad del desglose de los documentos, previa desanotación de su registro del Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. Manuel José Berrio Betancur**, con C.C 71.758.230 y T.P. 194.314 del C.S.J para seguir ejerciendo la representación judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 37 fijados en la secretaría del despacho, hoy
10 de junio de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71a1b8dd2edac9e1ee06c685faf53e146ab756a7dd73bc67ea4491e3bbb3f8b**

Documento generado en 08/06/2022 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>